



SMDIF/JUR/20/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA" REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, EL LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS; CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SMDIF CORREGIDORA; Y POR LA OTRA PARTE EL (), EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en virtud de que el presente contrato es intuitu personae, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tiene los conocimientos y actitudes necesarios para el cumplimiento de su objeto y que se ha obligado en los términos que se describen en el presente y que quisieron obligarse.

DECLARACIONES

1. Declara el "SMDIF CORREGIDORA" por conducto de su representante legal, lo siguiente:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.

I.2. 2. Que en fecha 17 de enero de 2019, con fundamento legal lo dispuesto por los artículos 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., artículo 14 fracción II y 76 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., de conformidad con la designación efectuada por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. efectuada a través de la Sesión de Cabildo, expidió nombramiento del Lic. Leonardo Escamilla Contreras como Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.3. Que en fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en calle Hidalgo 18, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

I.5. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es SMD020101HQA.

I.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios profesionales a contratar, específicamente en la cuenta presupuestal de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.



1.7. Que de acuerdo a las actividades propias de la entidad paramunicipal, es voluntad y requiere contratar servicios profesionales especializados y con conocimientos en el área para el cumplimiento de sus atribuciones; toda vez que de la revisión efectuada a la plantilla del personal que labora en la institución, se determina que no se cuenta con servidores públicos aptos para realizar las actividades y funciones materia del presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el precepto legal 63, fracciones I, VIII, IX, XI, XVI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Que la participación del Coordinador de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", se fundamenta bajo los preceptos legales 77 y 78 fracciones I, XI, XII y XIV y XVII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora.

1.8 La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación de "PRESTADOR DE SERVICIOS" corre a cargo del área usuaria del presente contrato, en este caso de la Coordinación de Administración y Finanzas, para los fines legales administrativos que sean convenientes, misma que a través de su titular será el encargado de vigilar el exacto cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su operatividad.

La justificación y motivación de la presente contratación es la siguiente:

Resulta conveniente la contratación bajo la modalidad en que se solicita, puesto que permite establecer la temporalidad real del requerimiento, conforme al proyecto específico.

De acuerdo con el criterio de la política presupuestal, esta contratación se justifica en virtud de que se optimiza el recurso otorgado, al no incrementarse la plantilla laboral y permitirse el logro de los adjetivos planteados.

Así mismo se debe tomar en cuenta que el personal adscrito a esta Dependencia se encuentra totalmente absorbido en el desempeño de sus funciones administrativas que le han sido conferidas.

No se omite mencionar que, el prestador de servicios cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar los servicios contratados.

1.9. El presente contrato se encuentra excluido del régimen aplicable a este tipo de instrumento en materia de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Del DIF de Corregidora.

1.10. Que el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Corregidora y el área usuaria del presente contrato, expresan que habiendo efectuando una revisión a la platilla del personal que labora en "EL SMDIF CORREGIDORA", no se encuentra con servidores públicos suficientes que estén en actitud de realizar las acciones materia de este instrumento

I. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":



II.1.- Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, identificándose con documento oficial consistente en la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED]

II.2 Que su actividad principal es la de mantenimiento, verificaciones, tenencias, seguros y control del parque vehicular.

II.3 Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED], Corregidora, Qro., con código postal [REDACTED], el cual señala como domicilio procesal para todos los efectos de este contrato.

II.4 Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5 Que cuenta con los conocimientos, experiencia y recursos para proporcionar los servicios profesionales en términos de lo estipulado en el presente contrato.

II. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que al ser el presente instrumento jurídico una contratación *intuitu persona*, la prestadora de servicios tiene los conocimientos y aptitudes necesarias para el cumplimiento de su objeto: ello en términos del Código Civil del Estado de Querétaro. En consecuencia, queda excluido cualquier tipo de procedimiento de adjudicación previsto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., y demás normativa aplicable.

III.2. La justificación relativa a la suscripción del presente contrato, quedó a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", como área usuaria del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.3. Que en la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro de vicio del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brinde al "SMDIF CORREGIDORA" los servicios consistentes en supervisión y control del mantenimiento, verificaciones, tenencias, seguros y control del parque vehicular, en los términos precisados dentro del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO. El "SMDIF CORREGIDORA" otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago por el servicio profesional desempeñado, la cantidad de \$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), quincenales dando un total de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de manera mensual durante la vigencia del presente contrato, pagaderos por transferencia bancaria a la cuenta SANTANDER de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con número [REDACTED], con clabe [REDACTED]



una vez entregado el recibo de honorarios profesionales correspondiente conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Respecto al pago del mes de diciembre, por cierre de administración, será efectuado una semana antes de concluir el mes, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entregar su informe de actividades al finalizar el mismo.

TERCERA. DEL INFORME DE ACTIVIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar un informe de actividades de manera quincenal durante la vigencia del presente contrato, en el que se evidencie el cumplimiento de sus actividades de manera clara, detallada y concisa a entera satisfacción del área usuaria; mismo que deberá presentar el primer viernes posterior, contado a partir de la conclusión del mes en el que se hayan realizado las actividades; en la Coordinación de Administración y Finanzas del SMDIF CORREGIDORA, ubicada en la calle Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro., para su revisión; por lo que hasta el momento en que se cuente con la documentación completa, iniciará el cómputo del plazo para el pago.

En el entendido de no entregar tanto la documentación fiscal correspondiente, así como el informe de actividades con las formalidades pactadas en el plazo señalado, el pago correspondiente no se realizará en los términos de la cláusula segunda y, a su vez, el "SMDIF CORREGIDORA" no será responsable de los pagos hasta en tanto se presente la documentación en la forma requerida.

El "SMDIF CORREGIDORA" aplicará las retenciones y/o impuestos que resulten aplicables y que procedan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

CUARTA. PAGOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en el precio, no habrá pagos adicionales ni distintos a los aquí establecidos, considerando la naturaleza de los servicios prestados.

QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, será a partir del 16 (dieciséis) de Marzo de 2020 (dos mil Veinte) al 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2020 (dos mil Veinte).

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- I. Término de la vigencia;
- II. Común acuerdo entre las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- III. Por la suspensión de actividades por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS";
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS";
- V. El cese de la necesidad de la prestación del servicio por parte del "SMDIF CORREGIDORA", debiendo notificarlo por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- VI. Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen.

SÉPTIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. El "SMDIF CORREGIDORA" por causas de interés general, en cualquier momento podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello, la comunicación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 15 (quince) días naturales



de anticipación. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado y de realizar las acciones que correspondan a la no conclusión de los trabajos.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- I. Comunicación por escrito del "SMDIF CORREGIDORA" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y la determinación de dar o no por rescindido el contrato se notificará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Para el desahogo del presente procedimiento no será aplicable la mediación.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El "SMDIF CORREGIDORA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento jurídico, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerada como trabajador para ningún efecto legal.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar ni reproducir por cualquier medio, los datos, documentos o cualquier otra información que pudiera originarse de la prestación del servicio sin previa autorización de la parte correspondiente.

A su vez, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la confidencialidad respecto de la información y documentos a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios hasta durante un plazo de 7 (siete) años. En caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 41 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, se obliga a guardar la discreción debida respecto de la información que sea de su conocimiento respecto de los asuntos que le hubiere confiado el organismo con motivo del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato sólo podrá ser enmendado y/o modificado por escrito por el representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen



MUNICIPIO DE
CORREGIDORA



ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE MARZO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

POR EL "SMDIF CORREGIDORA"

LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS
DIRECTOR DEL

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

L'PC/AJ/mgr*